



Política de Prevención de la Corrupción de la Municipalidad de Mixco



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	4
MARCO GENERAL.....	4
1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. FUNDAMENTO LEGAL.....	5
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
4. OBJETIVO DE LA POLÍTICA.....	5
5. DEFINICIONES.....	6
5.1 Corrupción:.....	6
5.2 Cohecho pasivo:.....	6
5.3 Cohecho activo:.....	6
5.4 Fraude:.....	7
5.5 Funcionario Público:.....	7
5.6 Tercero relacionado:.....	7
5.7 Tráfico de influencias:.....	7
6. POLÍTICAS GENERALES.....	8
CAPÍTULO II.....	9
PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.....	9
1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.....	9
1.1 Consistencia.....	9
1.2 Compromiso con la prevención.....	9
1.3 Responsabilidad.....	9
1.4 Deber de denunciar.....	9
1.5 Transparencia y legalidad.....	10
2. GOBIERNO MUNICIPAL Y RESPONSABILIDADES.....	10
2.1 Concejo Municipal de la Municipalidad de Mixco.....	10
2.2 Comité Ética.....	10
2.3 Gerencia Municipal.....	10
2.4 Dependencias Municipales.....	11



- 2.5 Funcionarios y Empleados Públicos 11
- 3. CONTRATACIÓN DE TERCEROS 11
- 4. CANALES DE DENUNCIA 11
- 5. IDENTIFICACIÓN DE SANCIONES 12
- CAPÍTULO III 13
- DISPOSICIONES FINALES 13
 - 1. CUMPLIMIENTO 13
 - 2. MODIFICACIONES 13
 - 3. DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD 13

CAPÍTULO I.

MARCO GENERAL



1. INTRODUCCIÓN

El Concejo Municipal y el Alcalde Municipal de la Municipalidad de Mixco mantienen un compromiso firme y decidido en la lucha contra cualquier forma de corrupción, por lo que, conscientes de este compromiso, han promovido el desarrollo de esta Política de Prevención de la Corrupción, aplicable a sus funcionarios, empleados públicos y terceros relacionados con la municipalidad, ya sea del sector público o privado.

Esta política permitirá el establecimiento de una cultura de ética y transparencia en la administración pública, para construir entre todas y todos un compromiso de prevención, detección, denuncia, sanción y erradicación de la corrupción, aplicando estándares y principios que deben regir nuestra conducta frente a presuntos actos de corrupción.

Es importante resaltar que, Guatemala asumió el compromiso de aplicar los más altos estándares de integridad profesional en sus respectivos gobiernos y a tener políticas, prácticas y mecanismos sólidos contra la corrupción, según las Convenciones suscritas y la Declaración de Gobierno Abierto, siendo oportuno y adecuado sumarse como municipio, para continuar con el proceso de cumplimiento de los compromisos de país.



2. FUNDAMENTO LEGAL

- a) Constitución Política de la República de Guatemala
- b) Código Municipal
- c) Ley de Servicio Municipal
- d) Código de Trabajo
- e) Código Penal
- f) Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, entre los Trabajadores y la Municipalidad de Mixco
- g) Reglamento de Personal de la Municipalidad de Mixco
- h) Código de Ética y Probidad de la Municipalidad de Mixco
- i) Declaración de Gobierno Abierto

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política de Prevención de la Corrupción de la Municipalidad de Mixco, es de observancia general y obligatoria, debe ser aplicada a todos los funcionarios, empleados públicos y terceros obligados, y a todas las personas que en un futuro pudiesen formar parte de la Municipalidad de Mixco.

4. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Establecer principios y mecanismos para normar la actuación que deberá seguirse en la Municipalidad de Mixco, para identificar, prevenir, mitigar, evaluar y monitorear el riesgo que los funcionarios, empleados públicos y terceros relacionados que incurran en conductas de corrupción, en donde el monitoreo debe ser preventivo y continuo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Código de Ética y Probidad de la Municipalidad de Mixco y demás normativas administrativas y legales, según corresponda a la presente política.



5. DEFINICIONES

Adicionales a las contenidas en el Código de Ética y Conducta, las siguientes:

5.1 Corrupción:

- i) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- ii) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- iii) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

5.2 Cohecho pasivo:

Delito que se perfecciona cuando un funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, solicita o acepta, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para realizar, ordenar, retardar u omitir un acto propio de su cargo.

5.3 Cohecho activo:

Delito que se perfecciona cuando cualquier persona ofrece o entrega a un funcionario público, empleado público o quien ejerza funciones públicas, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, a título de favor, dádiva, presente, promesa, ventaja o por cualquier otro concepto, para sí mismo o para otra persona, para que realice, ordene, retarde u omita un acto propio de su cargo.

5.4 Fraude:

Delito que se perfecciona cuando un funcionario, empleado público, quien ejerza funciones públicas o quien con ocasión de uno o más contratos con el Estado de ejecución de obras o servicios, intervenga en cualquier fase de los procesos de licitación, cotización, adquisición, compra, concesión, subasta, liquidación, procesada directamente o por medio de otra unidad ejecutora, usare cualquier artificio para defraudar al Estado.

5.5 Funcionario Público:

- i) Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo;
- ii) Toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público.

5.6 Tercero relacionado:

Un tercero relacionado se refiere a todo aquel agente intermediario, aliado estratégico, proveedor u otro que mantenga relaciones contractuales con la Municipalidad de Mixco.

5.7 Tráfico de influencias:

Delito que se perfecciona cuando una persona por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose para ello de su jerarquía, posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero.



6. POLÍTICAS GENERALES



Son aquellas políticas de observancia general por su carácter global, acompañan implícitamente el proceso de prevención de actos de corrupción, estas son:

- 6.1 Todos los funcionarios, empleados públicos y terceros relacionados que trabajen para o en nombre de la Municipalidad Mixco, deben respetar las leyes y regulaciones de anticorrupción aplicables.
- 6.2 A los funcionarios, empleados públicos y terceros relacionados les queda prohibido ofrecer, dar, solicitar o recibir, directa o indirectamente, cualquier dádiva, comisión indebida u otro pago ilícito o cosa de valor, cualquiera que sea la circunstancia.
- 6.3 Los terceros relacionados a la Municipalidad de Mixco, les queda prohibido utilizar su vinculación con el mismo para ofrecer, dar, solicitar o recibir, directa o indirectamente, cualquier tipo de pago ilícito o cosa de valor de ninguna persona o entidades públicas, autónomas y/o privadas, incluyendo a los funcionarios y empleados públicos, así como, miembros o empleados de empresas privadas, cualquiera que sea la circunstancia.
- 6.4 Cualquier excepción a las políticas descritas previamente deberá ser documentada por la Gerencia Municipal y sometida para aprobación del Concejo Municipal de la Municipalidad de Mixco, la cual deberá constar en punto de acta.

CAPÍTULO II.

PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN



1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

En materia de prevención de actos de corrupción, la Municipalidad de Mixco, sus funcionarios, empleados públicos y terceros relacionados, observarán los valores establecidos en el Código de Ética y Probidad de la Municipalidad de Mixco, así como los siguientes principios:

- 1.1 **Consistencia:** ningún funcionario o empleado público podrá de forma voluntaria u obligada participar, ocultar y patrocinar directa o indirectamente actos de corrupción de vecinos, proveedores, entidades públicas o privadas, así como, a otros empleados públicos, tanto dentro o fuera de la jurisdicción de Mixco.
- 1.2 **Compromiso con la prevención:** implica un modelo dinámico de supervisión y seguimiento de los riesgos de corrupción, para lo cual periódicamente se estarán evaluando los mapas de riesgos de los procesos para asegurar que las medidas de administración estén mitigando razonablemente los actos de corrupción.
- 1.3 **Responsabilidad:** todo hecho reportado o detectado por la Municipalidad de Mixco, que tenga algún tipo de relación con prácticas corruptas, con entes públicos o privados, será investigado, documentado y sancionado bajo el cumplimiento de las normas y legislación aplicable.
- 1.4 **Deber de denunciar:** todos los funcionarios, empleados públicos, así como, los terceros relacionados con la municipalidad, especialmente, a aquellas con las que se tengan establecidas relaciones contractuales, están en la obligación de denunciar a las autoridades competentes de la Municipalidad de Mixco mediante los canales de denuncia, los hechos o circunstancias que puedan ser considerados como actos de corrupción y en caso proceda ante las autoridades competentes.

10

1.5 Transparencia y legalidad: todos los hechos o circunstancias que sean detectados y comprobados serán informados a las autoridades competentes, conforme a los protocolos de información establecidos en el Código de Ética y Probidad de la Municipalidad de Mixco, garantizando la transparencia, la legalidad y el equilibrio informativo.

En observancia a estos principios, funcionarios, empleados públicos, así como, los terceros relacionados, deben ejercer sus funciones con rigor y responsabilidad personal, asegurando la transparencia y seguridad de la información.

2. GOBIERNO MUNICIPAL Y RESPONSABILIDADES

La Municipalidad de Mixco, en el marco de su competencia y respectivas responsabilidades en la prevención de actos de corrupción en las distintas dependencias son:

- 2.1 Concejo Municipal de la Municipalidad de Mixco:** conocer y aprobar las actualizaciones de la presente política, conforme las recomendaciones realizadas por la Gerencia Municipal y/o el Comité de Ética.
- 2.2 Comité Ética:** serán los responsables de supervisar y evaluar el cumplimiento de la política, asimismo, de evaluar e investigar faltas éticas y sus consecuencias. Debe informar periódicamente a la máxima autoridad respecto a su evaluación y seguimiento.
- 2.3 Gerencia Municipal:** será la responsable de facilitar los medios para la implementación de la política en la Municipalidad de Mixco, procurando, motivando y facilitando su incorporación la gestión institucional. Además, impulsará los programas de transformación cultural necesarios para que esta política, más que un requisito normativo interno, se consolide como parte de la filosofía y cultura institucional de transparencia.



2.4 Dependencias Municipales: es de observancia general y obligatoria, deberá aplicarse en todas las dependencias municipales correspondientes, las actividades que se desarrollen para la presente política en atención a las instrucciones del Gerente Municipal, así como, de velar porque se conozcan, atiendan y cumplan con los lineamientos establecidos en esta política ante cualquier caso real o aparente de corrupción, además del deber de denuncia, reporte y comunicación de cualquier acto ilícito.

2.5 Funcionarios y Empleados Públicos: serán los responsables directos del cumplimiento y aplicación de la Política de Prevención de la Corrupción de la Municipalidad de Mixco, quienes además actuarán conforme a lo establecido en los Principios de Actuación, velando además porque cada uno actúe en correspondencia con sus responsabilidades.

3. CONTRATACIÓN DE TERCEROS

Sin perjuicio de la debida diligencia necesaria, toda contratación de terceros relacionados con la Municipalidad de Mixco, deberá cumplir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como, el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Mixco; debiéndose exponer además la presente política para su observación general y obligatoria.

4. CANALES DE DENUNCIA

Los denunciantes que tengan conocimiento de cualquier hecho que presuntamente vulnere lo establecido en esta Política de Prevención de la Corrupción de la Municipalidad de Mixco, deberán comunicarlo a su superior jerárquico y éste a la vez a la Gerencia Municipal, para determinar si es procedente trasladarlo a la Dirección de Recursos Humanos.

Para la Municipalidad de Mixco es fundamental garantizar que los funcionarios, empleados públicos y terceros relacionados que conozcan cualquier práctica o actuación

presuntamente ilícita se sientan seguros y libres de comunicar directamente por lo que se establece lo siguiente:



- a. Las comunicaciones podrán hacerse de forma anónima.
- b. Se garantiza la confidencialidad de la comunicación. El incumplimiento a la obligación de confidencialidad será considerado falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza que pudiera devenir en contra de la o las personas que resulten responsables.
- c. Se prohíbe en todo caso cualquier represalia contra las personas obligadas que hayan denunciado de buena fe.
- d. Se garantiza igualmente el derecho de defensa para la persona denunciante y denunciada de conformidad con la ley.

Forma de denunciar:

- a. Vía telefónica
- b. Por escrito
- c. Verbal
- d. Medios electrónicos institucionales

5. IDENTIFICACIÓN DE SANCIONES

El incumplimiento a la presente Política, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que rigen el actuar de la Municipalidad de Mixco, sin perjuicio de las denuncias por las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que puedan corresponder.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES



1. CUMPLIMIENTO

Las dependencias de la Municipalidad de Mixco, deberán velar por el estricto cumplimiento de esta política; y el Comité de Ética, evaluará el cumplimiento de la misma.

2. MODIFICACIONES

Toda modificación a la presente política deberá ser aprobada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Mixco. Asimismo, será revisado anualmente o cuando sea necesario para su debida actualización.

Las sugerencias para efectuar modificaciones deben ser canalizadas por medio de la Dirección de Seguridad y Gerencia Municipal, las cuales deben ser sometidas al Comité de Ética, quien evaluará la viabilidad; y, elevará las propuestas con el debido sustento para el conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de la Municipalidad Mixco.

3. DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD

La Dirección de Seguridad en coordinación con la Unidad de Comunicación Social y Protocolo y la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Mixco, llevarán a cabo campañas de difusión del contenido de la presente Política.



MUNICIPALIDAD DE MIXCO

SECRETARÍA MUNICIPAL



EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto QUINTO del acta número OCHENTA GUION DOS MIL VEINTIDOS, de la Sesión Pública ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, el cual en su parte conducente dice: “Por lo que el Honorable Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** de Votos: **ACUERDA**: 1. En Atención lo establecido en el Acuerdo A guión cero veintiocho guión dos mil veintiuno (A-028-2021) de la Contraloría General de Cuentas, que establece el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL – SINACIG-, se Aprueba **LA POLITICA DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCION DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, el cual está contenido en trece hojas que pasan a formar parte integral de la presente acta; 2.- Que Gerencia Municipal, le de cumplimiento a lo ordenado por este Concejo; 3. Qué Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para notificar a quien corresponda.” Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente en trece hojas de papel especial de fotocopia y la presente de papel bond impresa únicamente en su lado anverso que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el veintiocho de Abril de dos mil veintidós.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGIL SAENZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

